



Logroño

Avda. de la Paz nº 11
26071 LOGROÑO
TF. 941 277000

Pase a.....
Para su tramitación
El Jefe de la Unidad

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO
<div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 30px; margin: 0 auto;"></div>
Nº _____ ENTRADA

SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Apellidos		
Nombre		DNI o NIF
En representación de		CIF O NIF
		Nº Registro Ayto.
Domicilio Social		
Calle		Nº
C.P.	Municipio	Provincia
Teléfono de la Entidad		Fax
Teléfono del representante		
Correo electrónico		Página web

SOLICITA

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (Requisitos Art. 35 R. O. P. C.)

Certificación del nº de socios al corriente de cuotas	<input type="checkbox"/>
Memoria de los 2 años anteriores (actividades, convenios, colaboración con Ayto.)	<input type="checkbox"/>
Documentación acreditativa de los requisitos del Art. 34 del R.O.P.C.	<input type="checkbox"/>

Logroño, a
SOLICITANTE

Sello de Conformidad
Concejalía Información, Atención y
Participación Ciudadana

EXCMO. SR. ALCALDE DE LOGROÑO

De la declaración de utilidad pública municipal

Art. 34. Requisitos que deben cumplir las Entidades Ciudadanas.

Las Entidades inscritas en el Registro con arreglo al presente Reglamento podrán ser reconocidas de utilidad pública municipal, cuando su objeto social y las actividades que vengán realizando en el Municipio de Logroño tengan carácter complementario a las competencias municipales.

Para valorar la procedencia del reconocimiento de utilidad pública municipal, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general o sectorial de los vecinos de Logroño y realicen sus actividades en relación con alguno de los ámbitos de actuación municipal.
- Que sean de interés público municipal y social para la ciudadanía de Logroño y que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados o miembros de sus órganos de gobierno y representación, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario.
- Que los miembros de los órganos de representación de la Entidad que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos públicos o subvenciones.
- Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea que garantice el funcionamiento democrático de la Entidad y el cumplimiento de los fines estatutarios.
- Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de utilidad pública municipal.
- Que generen ingresos propios.
- Que cuenten con un número de socios suficiente para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.
- El ámbito territorial de la Entidad y número de vecinos de Logroño a los que va dirigida la actuación de la misma.
- La existencia de otras entidades con similares objetivos en mismo o parecido ámbito de actuación.

Art. 35. Solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

El procedimiento de declaración de utilidad pública municipal se regirá por lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se iniciará a instancia de la Entidad interesada, mediante solicitud dirigida al Área competente en materia de Participación Ciudadana, a la que se acompañará la siguiente documentación:

- Certificación del número de socios al corriente de cuotas en el momento de solicitar el reconocimiento de utilidad.
- Memoria de las actividades, convenios, conciertos o actividades similares de colaboración con el Ayuntamiento realizadas por la Entidad durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud.
- Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado, conforme a los criterios establecidos en el artículo 34.

Art. 36. Tramitación de la declaración de utilidad pública.

Al expediente que se instruya, se incorporarán los informes que procedan de otras Administraciones Públicas, de los diferentes Servicios Municipales, en función del sector o sectores de actividad de la Entidad y de la Junta de Distrito correspondiente.

La Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, tomando como base de la documentación aportada y los informes emitidos, apreciará, de forma motivada, la procedencia de conceder o denegar la declaración solicitada, que se elevará a la Junta de Gobierno Local.

Una vez acordado dicho reconocimiento, se inscribirá, de oficio, en el Registro de Entidades Ciudadanas.

Art. 38. Revocación de la declaración de utilidad pública municipal.

Se iniciará el procedimiento de revocación de utilidad pública, que se ajustará a las normas previstas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, a la normativa aplicable a las Fundaciones o, en su defecto, a la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por las siguientes causas:

La desaparición de alguna de las circunstancias que hayan servido para motivar la declaración de utilidad pública.

No responder a las exigencias que dicha declaración comporta.

La falta de justificación o justificación incorrecta de subvenciones percibidas con cargo al Presupuesto municipal o de cualquier Administración Pública, así como la falta de reintegro de las cantidades percibidas por las citadas subvenciones.

El expediente se iniciará por la Unidad de Participación Ciudadana por propia iniciativa, a petición razonada de las Juntas de Distrito u otros servicios municipales o por denuncia. Iniciado el mismo, se solicitarán los informes que se consideren pertinentes de los distintos servicios municipales, de los Distritos, del Consejo Sectorial correspondiente y de otras Administraciones Públicas, si se considera necesario. Una vez recabados dichos informes, se dará, en todo caso, trámite de audiencia a la entidad interesada. A la vista de todo ello, la Unidad de Participación Ciudadana emitirá propuesta de resolución motivada y la elevará a la Junta de Gobierno para su aprobación y posterior anotación en el Registro de dicha resolución.